



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE ENTREGA AL ADQUIRENTE  
DEMANDANTE: HERNÁN DARIO BEDOYA ZAPATA  
DEMANDADO: EDUARDO ENRIQUE LUNA  
JHON JAIRO GUTIERREZ VILLADIEGO  
ANDREA CAROLINA GUTIERREZ VILLADIEGO  
RADICADO N°: 236754089001-2023-00006-00

### 1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir acerca de la posibilidad de admitir la demanda verbal de entrega del tradente al adquirente, con pretensiones acumuladas instaurada, a través de abogado, por el señor Hernán Darío Bedoya Zapata, mayor de edad y domiciliada en Lorica, Córdoba, contra los señores EDUARDO ENRIQUE LUNA, JHON JAIRO GUTIERREZ VILLADIEGO y ANDREA CAROLINA GUTIERREZ VILLADIEGO, mayores de edad y de quienes se argumenta desconocer domicilios, residencias y lugares de recepción de notificaciones.

### CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Revisado el libelo del mismo, junto con los anexos traídos, se observa el cumplimiento cabal de los requisitos formales de ley (art. 82 ss. CGP), además se dan los supuestos para la acumulación de pretensiones conforme la regla del artículo 88 inciso 3º, y, adicionalmente se detallan los requisitos especiales del artículo 378 del CGP; por otro lado, la demanda no riñe contra las exigencias de la ley 2213 de 2022 ya que por el desconocimiento de domicilio, lugar de residencia y notificaciones no pueden ser exigidos los requisitos adicionales de dicha norma ni tampoco agotamiento de la conciliación de la ley 2220 de 2022, por lo que se procederá a su admisión y se le dará el trámite especial contenido en la penúltima norma en cita bajo los cauces del proceso verbal.

Detalla además el juzgado su competencia para conocer del trámite en forma privativa conforme la regla del artículo 28 numeral 7º CGP habida cuenta del lugar de ubicación de los bienes inmuebles afectos al proceso y por la cuantía conforme lo postula el numeral 2º del artículo 26 ibídem que encaja este trámite, por el avalúo del bien de mayor extensión de donde surgieron los que se pretende sean objeto de entrega dentro de la menor cuantía.

Corresponde a su vez conforme la preceptiva del artículo 293 CGP, ante la manifestación de desconocimiento de lugares de residencia y notificaciones de los convocados a este trámite, ordenar su emplazamiento conforme las ritualidades contenidas en el artículo 108 del CGP y ley 2213 de 2022 en su artículo 10.

Por las razones expresadas, el juzgado **DISPONE:**

**1. Admítase** la demanda de entrega de bien del tradente al adquirente, impetrada, a través de mandatario judicial, por Hernán Darío Bedoya Zapata contra los señores EDUARDO ENRIQUE LUNA, JHON JAIRO GUTIERREZ VILLADIEGO y ANDREA CAROLINA GUTIERREZ VILLADIEGO, imprimiéndole el presente proceso la cuerda del proceso verbal.

**2. Emplazar** a los señores EDUARDO ENRIQUE LUNA, JHON JAIRO GUTIERREZ VILLADIEGO y ANDREA CAROLINA GUTIERREZ VILLADIEGO, conforme a la regla contenida en el artículo 108 del Código General del Proceso en armonía con lo postulado por la ley 2213 de 2022 artículo 10. **Elabórese el listado y publíquese conforme las normas citadas a través del Registro Nacional de Personas emplazadas.**

**3. Ténganse** como canales digitales de los sujetos procesales para los fines del proceso los determinados en el cuerpo de la demanda y solo desde estos se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones mientras no se informe un nuevo canal y exhórtese a las mismas respecto de la obligación de remitir, paralelamente al mensaje de datos con destino a la autoridad judicial contentivo de cualquier acto procesal, un mensaje de datos al canal digital de su contraparte so pena de las sanciones disciplinarias que dicha omisión reporten.

**4. Reconózcase personería** al abogado Marco Tulio Mangones Rhenals, de credenciales vigentes según registro de URNA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder otorgado.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0483dd72c2c183f91cb02110ab57533c03bc5b38ea37c75f3595fbbc65c26662**

Documento generado en 23/01/2023 03:14:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**